

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 186

Día 17 de noviembre de 1978

INDICE

	<u>Páginas</u>	<u>Páginas</u>	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES			
Comunicación de la Presidencia de las Cortes, dando cuenta de la aprobación por los Plenos del Congreso de Diputados y del Senado del dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el proyecto de ley de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, "Ministerio de Comercio", de un crédito extraordinario de 1.537.669.544 pesetas, para abono a la "Compañía Transmediterránea, S. A.", de las diferencias de explotación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, correspondientes al año 1976	4040	Senado del dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre modificación de los artículos 23, 37, 53, 118, 302, 311, 333, 520 y 522 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se deroga el artículo 316 de la misma	4041
Comunicación de la Presidencia de las Cortes, dando cuenta de la aprobación por los Plenos del Congreso de Diputados y del Senado del dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el proyecto de Ley de Policía	4041	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	
Comunicación de la Presidencia de las Cortes, dando cuenta de la aprobación por los Plenos del Congreso de Diputados y del		Resolución del Pleno de la Cámara sobre el orden público	4042
		Dictamen de la Comisión de Agricultura relativo al proyecto de Ley de Constitución de Cotos Sociales	4042
		Dictamen de la Comisión de Agricultura relativo al proyecto de Ley sobre Seguros Agrarios Combinados	4043
		Enmiendas que mantienen los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña, Comunista, de la Minoría Catalana y don Antón Canyellas Balcells, en relación con el proyecto de Ley de Seguros Agrarios Combinados	4047
		Dictamen de la Comisión de Presupuestos relativo al proyecto de ley sobre aprobación del Presupuesto para 1978 de varios Organismos Autónomos	4048

Páginas	Páginas
<p>Enmiendas que mantiene el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en relación con el proyecto de ley de aprobación del Presupuesto para 1978 de varios Organismos Autónomos 4052</p> <p>Conclusiones elaboradas por la Comisión Especial de Encuesta para el estudio de los sucesos acaecidos en Málaga y Tenerife 4052</p> <p>SENADO</p> <p>Proposición de ley presentada por don Felipe Soler Sabaris y otros señores Senadores, relativa a la devolución de bienes y derechos incautados a partidos políticos, organizaciones sindicales y demás agrupaciones políticas y sociales 4054</p> <p>Interpelación formulada por don Lluís María Xirinacs y Damians, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a exportaciones de armas efectuadas por empresas españolas 4055</p> <p>Interpelación formulada por don Valentín Paz Andrade, del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, relativa a descentralización de la RENFE. 4057</p> <p>Interpelación formulada por don Valentín Paz Andrade, del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, relativa a la crisis por la que atraviesa el sector español de la pesca marítima 4058</p> <p>Pregunta presentada por don Celso Montero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, relativa a incendios forestales 4060</p> <p>Pregunta presentada por don José Bevia Pastor, del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, relativa al real decreto sobre plan técnico nacional de radiodifusión sonora. 4061</p>	<p>Pregunta formulada por don Patri- cio Gutiérrez Cano, del Grupo Parlamentario Progresistas y So- cialistas Independientes, relativa a la Caja Rural Provincial de Se- villa 4062</p> <p>Pregunta formulada por don Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, del Grupo Parlamentario Progresis- tas y Socialistas Independientes, relativa a la situación de las es- cuelas de la localidad de Mequi- nzenza (Zaragoza) 4063</p> <p>Ruego formulado por don Lorenzo Martín - Retortillo Baquer, del Grupo Parlamentario Progresis- tas y Socialistas Independientes, relativo al deseable clima de si- lencio que debe presidir en las visitas al Museo del Prado 4065</p> <p>Contestación del Gobierno al rue- go formulado por don Benito Huerta Argenta, sobre medidas a adoptar para la adecuada utiliza- ción del puerto de San Vicente de la Barquera (Santander) 4066</p> <hr style="width: 10%; margin: 20px auto;"/> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LAS CORTES</p> <p>El Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1978, ha aprobado sin modificaciones el dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el proyecto de ley de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, "Ministerio de Comercio", de un crédito extraordinario de 1.537.669.544 pesetas, para abono a la "Compañía Transmediterránea, S. A.", de las diferencias de explotación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, correspondientes al año 1976.</p> <p>Por su parte, el Senado ha comunicado a esta Presidencia que el mencionado dictamen ha sido aprobado, también sin modificaciones, por el Pleno de la Cámara celebrado el día 8 de noviembre de 1978.</p>

En consecuencia, ha quedado aprobado el dictamen de la Comisión Mixta de que más arriba se hizo referencia, dictamen que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 160, de 11 de octubre de 1978.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.

Palacio de las Cortes, 13 de noviembre de 1978.—El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

El Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1978, ha aprobado sin modificaciones el dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el proyecto de Ley de la Policía.

Por su parte, el Senado ha comunicado a esta Presidencia que el mencionado dictamen ha sido aprobado, también sin modificaciones, por el Pleno de la Cámara, celebrado el día 8 de noviembre de 1978.

En consecuencia, ha queda aprobado el dictamen de la Comisión Mixta de que más arriba se hizo referencia, dictamen que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 173, de 2 de noviembre de 1978.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.

Palacio de las Cortes, 13 de noviembre de 1978.—El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

En la Presidencia de las Cortes han tenido entrada, los días 23 de octubre y 11 de noviembre de 1978, sendas comunicaciones del Congreso de los Diputados y del Senado que, literalmente transcritas, dicen así:

“Excmo. Sr.: El Pleno del Congreso, en su sesión del día de hoy, ha aprobado sin mo-

dificaciones el dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre modificación de los artículos 23, 37, 53, 118, 302, 311, 333, 520 y 522 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se deroga el artículo 316 de la misma, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 158, de 9 de octubre.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio de las Cortes, 18 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda y Torres**.—Excmo. Sr. Presidente de las Cortes”.

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Pleno del Senado, en su sesión del día 8 de noviembre de 1978, ha aprobado en todos sus términos el dictamen emitido por la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el proyecto de ley por el que se modifican los artículos 23, 37, 53, 118, 302, 311, 333, 520 y 522 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se deroga el artículo 316 de la misma, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 158, de fecha 9 de octubre de 1978.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio del Senado, 10 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**. — Excmo. Sr. Presidente de las Cortes.”

En consecuencia, ha quedado aprobado el dictamen de la Comisión Mixta a que hacen referencia las comunicaciones de una y otra Cámara, dictamen que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 158, de 9 de octubre.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.

Palacio de las Cortes, 13 de noviembre de 1978.—El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, ha aprobado la siguiente resolución:

“Teniendo en cuenta el debate sobre el Orden Público celebrado en el día de hoy, en el que todos los Grupos Parlamentarios y el Gobierno han manifestado sus particulares puntos de vista sobre el tema;

Vista la coincidencia de todos en la honda preocupación por la actividad terrorista, unánime y reiteradamente condenada por la Cámara, y en la necesidad de asegurar, dentro de la ley, el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la paz pública,

Adopta la siguiente resolución:

1.º El Estado democrático ha de ser defendido, con toda energía, de cualesquiera violencia generalizada y desestabilizadora que impida o trate de impedir el libre ejercicio de los derechos fundamentales en el marco de la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo y la estructuración autonómica que consagra la Constitución.

2.º La democracia se asienta en unos valores incompatibles con la violencia y el terrorismo; para erradicarlos de nuestra sociedad debe crearse, desde todos los centros políticos y sociales que tienen incidencia en la conciencia ciudadana, el clima que haga imposible su apología o su manipulación catastrofista.

3.º El Congreso insta al Gobierno a adoptar dentro de la ley todas las medidas necesarias para aislar y erradicar el terrorismo, impulsando a la vez la protección del ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, como garantía para una eficaz y positiva colaboración ciudadana en la lucha contra el terrorismo. Para ello es también condición indispensable el establecimiento de un clima de comprensión, apoyo y respeto mutuo entre los

ciudadanos y los miembros de las Fuerzas de Seguridad.

Especialmente, el Congreso hace un llamamiento al Gobierno para un urgente desarrollo de la Ley de Policía y para una efectiva utilización de la ley sobre delitos cometidos por bandas armadas, informando a este Congreso de las medidas adoptadas y del resultado de su aplicación.

4.º El Congreso solicita del Gobierno que tramite con urgencia un proyecto de ley de concesión a los componentes de los Cuerpos y Fuerzas de Orden Público que sean víctimas del terrorismo, de un ascenso automático de un grado, a todos los efectos y otro proyecto de ley para habilitar el oportuno crédito extraordinario que permita complementar las ayudas económicas que actualmente se conceden a las familias de aquéllos, así como a las de los demás ciudadanos que sean igualmente víctimas de acciones terroristas y las medidas necesarias para facilitar viviendas y becas escolares a los familiares de las víctimas.

Madrid, 8 de noviembre de 1978”.

Palacio de las Cortes, 9 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del dictamen de la Comisión de Agricultura que a continuación se inserta, relativo al proyecto de Ley de Constitución de Cotos Sociales.

Palacio de las Cortes, 13 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

COMISION DE AGRICULTURA

La Comisión de Agricultura, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de Ley de Constitución de Cotos Sociales, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo único

Se modifica el artículo 18 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, añadiendo a su texto un número más que quedará redactado en los siguientes términos:

“7. Cuando en un coto social existan terrenos enclavados no sometidos a régimen cinegético especial, cuya superficie total no exceda del 35 por ciento del coto establecido, el Ministerio de Agricultura podrá acordar que dichos terrenos enclavados formen parte del coto social con iguales derechos y obligaciones que los integrados en el mismo.

Si los terrenos afectados pertenecieran a los municipios y las provincias será necesario el informe previo de las entidades propietarias”.

Palacio de las Cortes, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente de la Comisión, **Justo de las Cuevas González**.—El Secretario de la Comisión, **Julián Jiménez Serrano**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del dictamen de la Comisión de Agricultura que a continuación se inserta, relativo al proyecto de Ley sobre Seguros Agrarios Combinados.

Palacio de las Cortes, 13 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

COMISION DE AGRICULTURA

La Comisión de Agricultura, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de Ley sobre Seguros Agrarios Combinados y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

D I C T A M E N

TITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 1.º

Se establece el Seguro Combinado de riesgos múltiples en la forma y con sujeción a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2.º

El Seguro al que se refiere la presente Ley será de aplicación a las producciones agrícolas, pecuarias y forestales y se ajustará a los siguientes principios:

1.º Su ámbito de aplicación comprenderá todo el territorio del Estado español y la gestión y administración se realizará con criterios de descentralización de la Administración de la agricultura, sin perjuicio de lo que sobre las mismas dispongan los estatutos de las comunidades autónomas.

2.º Su suscripción será voluntaria por parte de los agricultores, excepto en los supuestos que la propia Ley contempla.

3.º Las pólizas acogidas al régimen de la presente Ley podrán ser individuales y colectivas en la forma que más adelante se indica.

4.º El Estado velará por el fomento y la extensión del Seguro, disponiendo para este fin de los medios e instrumentos a que se refiere esta Ley.

5.º Se buscará la mayor participación de los agricultores a través de sus propias Asociaciones y Organizaciones profesionales, sindicales o de cualquier otra forma de agrupación legalmente reconocida.

6.º El Estado fomentará prioritariamente

te la constitución de Entidades Mutuales de los Agricultores para este tipo de Seguro y procurará la colaboración de las demás entidades aseguradoras y de las Cooperativas del Campo.

7.º El Estado potenciará la investigación estadística y actuarial, la prevención de riesgos y prestará asesoramiento en estos temas a los asegurados en colaboración con los organismos competentes.

8.º El Estado orientará la aplicación de los planes de Seguros Agrarios como instrumento de una política de ordenación agraria.

TITULO SEGUNDO

Riesgos, zonas y producciones asegurables

Artículo 3.º

1. Los riesgos cuya cobertura atenderán los presentes Seguros serán los daños ocasionados en las producciones agrarias a causa de variaciones anormales de agentes naturales, siempre y cuando los medios técnicos de lucha preventiva normales no hayan podido ser utilizados por los afectados por causas no imputables a ellos o hayan resultado ineficaces y serán: pedrisco, incendio, sequía, heladas, inundaciones y viento huracanado o cálido. Se ampliarán también en las mismas condiciones a las nevadas, escarchas, exceso de humedad, plagas y enfermedades.

2. Los riesgos antes enumerados se asegurarán de forma combinada o excepcionalmente aislada.

Artículo 4.º

El Seguro combinado de los riesgos a que se refiere la presente Ley será puesto en práctica de forma progresiva según producciones, zonas y riesgos, hasta su total implantación.

Artículo 5.º

El Gobierno, a propuesta de la Entidad Estatal de seguros del campo, establecerá

anualmente el Plan de Seguros combinados que se regula en esta Ley, concretando la aplicación progresiva de la misma en cuanto a clases de riesgos, zonas de producción y ramas del seguro, así como las aportaciones del Estado, pudiendo, en su caso, ampliar la relación de los riesgos previstos en el artículo 3.º

En la elaboración del Plan periódico habrán de participar las Cámaras Agrarias y las Organizaciones y Asociaciones tanto profesionales como sindicales de los agricultores.

Artículo 6.º

El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el Plan establecido por el Gobierno, a propuesta de la Entidad estatal de seguros del campo, y con los mismos criterios de participación expresados en el artículo anterior, determinará reglamentariamente las fechas de suscripción del seguro para las distintas producciones, así como las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona o comarca, para que los mismos puedan ser amparados por el seguro.

TITULO TERCERO

Características del Seguro

Artículo 7.º

Los contratos de seguro podrán ser de suscripción individual o colectiva. Podrán contratar la segunda modalidad, en la forma que reglamentariamente se determine, las Agrupaciones establecidas o que se establezcan para este fin, así como las Organizaciones y Asociaciones de los agricultores y ganaderos y, en su caso, las Cámaras Agrarias.

Artículo 8.º

1. No obstante el carácter voluntario del seguro, el Gobierno podrá acordar su obligatoriedad cuando para una zona o producción más del 50 por ciento de los que lleven o dirijan directamente las ex-

plotaciones agrarias presten su conformidad a suscribirlo, expresada a través de las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores o las Cámaras Agrarias, sin perjuicio de que el Gobierno pueda acordarla por sí en casos graves.

En el Plan periódico se establecerán los mínimos de superficie continua que deba comprender cada zona para ser considerada a estos efectos.

2. El acuerdo fijará las ramas y los riesgos mínimos de suscripción obligatoria y los que se puedan asegurar de modo voluntario, independientemente.

TITULO CUARTO

Pólizas del seguro

Artículo 9.º

1. Las pólizas del seguro contendrán como declaración las cosechas estimadas a obtener por cada agricultor en todas y cada una de sus explotaciones aseguradas, valoradas a los precios unitarios que determine el Ministerio de Agricultura, oídas las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, para cada Campaña.

2. Cuando existan campañas de regulación para determinados productos o cosechas, se calculará sobre los precios en ellas definidos.

3. Las pólizas y tarifas que incluirán franquicias, serán aprobadas por el Ministerio de Hacienda con informe preceptivo del Ministerio de Agricultura, que tendrá en cuenta el plan anual de seguros regulado en el artículo 5.º de esta Ley y admitirán gradación de tipos, en función de:

- a) Los ramos del seguro que se contraten;
- b) Las zonas de cultivo o explotación;
- c) La estructura y amplitud de los cultivos o bien de las explotaciones del tomador del seguro;
- d) El carácter individual o colectivo del contrato.

Artículo 10

Los rendimientos estimados que figurarán en la póliza en los seguros obligato-

rios o a efectos de la aportación del Estado no podrán ser superiores en cada momento a los definidos según el procedimiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 11

1. Las aportaciones del Estado al importe global de las primas a satisfacer por los agricultores se fijarán atendidas las circunstancias de cada zona y cultivo, protegiéndose en todo caso a los agricultores de economía más modesta y primándose las colectivas, fijándose el porcentaje de las aportaciones por escalones, según el valor de la producción y excluyéndose aquellas que no lo requieran por su suficiencia económica. En todo caso el importe de la aportación del Estado no podrá ser superior al 50 por ciento del total anual de las primas.

2. Por los Ministerios de Hacienda y Agricultura, conjuntamente, se establecerá en cada caso, y para cada zona, con la participación de las Organizaciones y Asociaciones de los Agricultores, la parte de prima a pagar por los agricultores y el auxilio que corresponda aportar a la Administración en cumplimiento de esta Ley, y de las determinaciones del Plan periódico de Seguros Agrícolas, así como de las posibilidades presupuestarias.

TITULO QUINTO

Indemnizaciones por siniestros

Artículo 12

1. El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, establecerá las normas que han de regir los sistemas de peritación, así como las condiciones que han de reunir los Peritos tasadores.

2. El establecimiento de los sistemas de peritación se realizará con la participación de los representantes de las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y de las Entidades Aseguradoras.

Artículo 13

1. Las indemnizaciones serán evaluadas en base a un porcentaje sobre el valor total de la cosecha. Este porcentaje podrá llegar al total de la cosecha estimada, según se especifique en cada póliza de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga.

2. Las indemnizaciones por los siniestros ocurridos serán abonadas a los agricultores al finalizar la recolección de sus cosechas, a los tres meses en los siniestros ocurridos a la ganadería y a los seis meses en el caso de producciones forestales, no pudiendo percibir cada asegurado más que una sola indemnización por todos los siniestros ocurridos en su cultivo o explotación como suma de los correspondientes daños sufridos.

TITULO SEXTO

Créditos y ayudas vinculadas al seguro

Artículo 14

Por el Ministerio de Hacienda, conjuntamente con el de Agricultura, se establecerán las líneas de financiación ligadas al seguro.

Artículo 15

En el caso de percibir un agricultor créditos oficiales garantizados por el Seguro, el importe de las indemnizaciones en caso de siniestros se aplicará directamente en primer lugar al reintegro de las anualidades correspondientes del crédito.

Artículo 16

Todos los créditos oficiales que puedan ser otorgados directamente a financiación de la obtención de cosechas determinables, o producciones forestales o ganaderas también determinables, exigirán, para su concesión, la previa contratación del seguro.

TITULO SEPTIMO

Entidad Estatal de Seguros Agrarios

Artículo 17

1. Por el Gobierno se creará una Entidad Estatal de Seguros del Campo, adscrita al Ministerio de Agricultura, con personalidad jurídica propia y con participación, junto al Estado, de las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y Ganaderos.

2. Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Entidad se aportarán en la cuantía y forma que se determine reglamentariamente. Como representantes del Estado actuarán los Ministerios de Agricultura y de Hacienda en la forma que se establezca.

Artículo 18

1. Será misión de la Entidad Estatal de Seguros del Campo actuar como órgano de coordinación y enlace por parte de la Administración para las actividades vinculadas a los Seguros Agrarios, realizando los estudios necesarios para ir ampliando, en su caso, las coberturas de riesgos, así como los riesgos a asegurar en cada Plan y cuantas funciones le encomiende la Administración en cumplimiento de los preceptos de esta Ley.

2. El Gobierno establecerá reglamentariamente las normas para que las Entidades Aseguradoras realicen las funciones de suscripción y cobertura de los riesgos contemplados en la presente Ley.

3. En caso de insuficiencia grave y general de las Entidades Aseguradoras al realizar las funciones de suscripción y cobertura que esta Ley establece, el Gobierno podrá acordar subsidiariamente, de la forma que reglamentariamente se determine, la creación de los instrumentos adecuados para subsanarla.

DISPOSICION FINAL

A los efectos prevenidos en esta Ley, en los Presupuestos Generales del Estado se consignarán los créditos necesarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. El Gobierno, en el plazo de un año, dictará las medidas oportunas para la efectiva puesta en vigor del Fondo de Compensación de Incendios Forestales, estableciendo el régimen de subvenciones pertinente, compensador de la función social que presta al monte, a fin de dotar a la riqueza forestal de la misma protección que para los bienes de carácter agrícola establece la presente Ley.

2. Se establecerá asimismo la aplicación de esta Ley a la actividad pecuaria, de manera progresiva a partir de un año de la puesta en vigor de la misma.

3. A tal efecto se realizarán todos los estudios necesarios y se preparará un plan de acción y control sanitario de la ganadería para que sea posible empezar a extender la actuación de lo previsto en esta Ley a la ganadería, en el más breve plazo posible.

4. Para facilitar la experiencia a la que se refiere la presente Disposición adicional, deberá iniciarse el seguro pecuario por lo menos en alguna especie o tipo de epizootia determinada.

5. Quedando facultado el Gobierno para en el plazo de seis meses dictar el Reglamento que desarrolle esta Ley y para reestructurar el Consorcio de Compensación de Seguros para el mejor cumplimiento de aquélla. Dicho Consorcio asumirá la cobertura de aquellos riesgos o realizará la compensación de exceso de siniestralidad en la forma que, para cada caso, se determine reglamentariamente.

Segunda

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán los estudios necesarios para establecer el primer Plan de Seguros anual, de forma que ya en el Ejercicio 1979 puedan arbitrarse los recursos que el Estado aporte para la puesta en marcha del citado Plan.

2. La creación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios a que se refiere el ar-

tículo 20 se hará de forma tal que para 1980 se cumpla lo prevenido en el artículo 5.º

DISPOSICION TRANSITORIA

Continuará rigiéndose por su específica legislación el actual Seguro Nacional de Cereales, hasta tanto sea absorbido por cuanto se dispone en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley de 3 de diciembre de 1953, en lo que se refiere a los riesgos objeto de la presente, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Palacio de las Cortes, 26 de octubre de 1978.—El Presidente de la Comisión, **Justo de las Cuevas González**.—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Pin Arboledas**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de las enmiendas que, según el artículo 97 del mismo, mantienen los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña, Comunista y de la Minoría Catalana y el señor Canyellas Balcells para su debate en el Pleno, en relación con el proyecto de Ley de Seguros Agrarios Combinados.

Palacio de las Cortes, 13 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

COMISION DE AGRICULTURA

Relación de enmiendas que, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento, han sido mantenidas para su defensa en

el Pleno, en relación con el proyecto de ley de Seguros Agrarios Combinados.

Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana

Apartado 2.º del artículo 2.º

Redacción que se propone:

“Sin perjuicio de lo que dispongan los Estatutos de las Comunidades Autónomas, su ámbito de aplicación comprenderá todo el territorio del Estado español, y la gestión y administración se realizará con criterios de descentralización de la administración de la agricultura.”

Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Apartado 4.º del artículo 2.º

Se propone la sustitución del texto por otro del siguiente tenor:

“El Estado velará por el control, extensión y aplicación del seguro disponiendo para este fin de los medios e instrumentos a que se refiere esta ley.”

Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Artículo 8.º (actual 7.º)

Voto particular de mantenimiento del texto del proyecto de ley.

Don Antón Canyellas Balcells

Artículo 11 (actual 8.º)

“El seguro a que hace referencia esta ley tendría carácter voluntario.”

Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana

Apartado 1.º del artículo 11 (actual 8.º)

“No obstante el carácter voluntario del seguro, el Gobierno podrá acordar

su obligatoriedad cuando para una zona o cultivo, al menos el 75 por ciento de los titulares de explotaciones agrarias presten la conformidad de suscribirlo, o un número cualquiera de ellos, siempre que la superficie suponga el 85 por ciento” (resto, igual).

Grupo Parlamentario Comunista

Artículo 14, 1.º (actual 11)

Redacción actual:

“Sin que en todo caso dicha aportación supere anualmente el 35 por ciento del total de las primas.”

Redacción que se propone:

“Sin que en todo caso dicha aportación sea anualmente superior al 50 por ciento ni inferior al 30 por ciento del total de las primas.”

Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña

Artículo 14, 1 (actual 11)

Sustituir el inciso final del referido apartado por el siguiente texto:

“En todo caso el importe de la aportación del Estado no podrá ser inferior al 35 por ciento ni superior al 50 por ciento del total anual de las primas.”

Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso

Artículo 21, 2 (actual 19)

Voto particular de mantenimiento del texto del proyecto de ley.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del

dictamen de la Comisión de Presupuestos que a continuación se inserta relativo al proyecto de ley sobre aprobación del presupuesto para 1978 de varios Organismos autónomos.

Palacio de las Cortes, 13 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

COMISION DE PRESUPUESTOS

La Comisión de Presupuestos, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de ley sobre aprobación del presupuesto para 1978 de varios Organismos autónomos y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto de los Organismos autónomos de carácter administrativo que se relacionan en el ane-

jo, con el detalle para cada ente de los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 1.540.991.000 pesetas.

Los derechos liquidados durante el ejercicio para cada Organismo se detallan en el estado de ingresos por un importe de 1.603.118.000 pesetas.

Art. 2.º Se aprueba el presupuesto-resumen del Organismo autónomo de carácter comercial, industrial o financiero, Orquesta y Coro Nacionales, adscrito al Ministerio de Cultura, con el detalle de los recursos y actuaciones que figuran en el correspondiente anejo, por un total de pesetas 65.061.000.

Art. 3.º Será de aplicación al presupuesto de los referidos Organismos autónomos el texto articulado de la Ley 1/1978 de Presupuestos Generales del Estado para 1978.

Palacio de las Cortes, 2 de noviembre de 1978.—El Presidente de la Comisión, **Jaime García Añoveros**.—El Secretario, **Néstor Padrón Delgado**.

A N E X O

ORGANISMOS	Presupuestos en miles de pesetas	
	Ingresos	Gastos
Centro de Estudios de la Energía	713.000	654.500
Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial	522.123	519.517
Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial	251.500	251.500
Servicio Central y Provincial de las Juntas de Detasas	19.773	19.773
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños ...	2.570	1.549
Servicio de Publicaciones. Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.	94.152	94.152
Sumas Presupuestos Organismos Administrativos	1.603.118	1.540.991
Orquesta y Coro Nacionales de España (Comercial)	65.061	65.061

RESUMEN GENERAL, POR CAPITULOS, DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

SECCIONES Y ORGANISMOS AUTONOMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de las Seccio- nes y Or- ganismos Autónomos
20.—INDUSTRIA Y ENERGIA			1.500				1.485.123			1.486.623
Centro de Estudios de la Energía							713.000			713.000
Instituto de la Pequeña y Mediana Em- presa			1.500				250.000			251.500
Centro de Desarrollo Tecnológico In- dustrial							522.123			522.123
24.—TRANSPORTES Y COMUNICACIO- NES				19.773						19.773
Juntas Central y Provinciales de De- tasas				19.773						19.773
25.—SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.			64.347	30.975	400			1.000		96.722
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños			195	975	400			1.000		2.570
Servicio de Publicaciones			64.152	30.000						94.152
TOTALES			65.847	50.748	400		1.485.123	1.000		1.603.118

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de las enmiendas que, según el artículo 97 del mismo, mantiene el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso para su debate en el Pleno, en relación con el proyecto de ley de aprobación del Presupuesto para 1978 de varios Organismos autónomos.

Palacio de las Cortes, 13 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 97 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, mantiene las siguientes enmiendas al proyecto de ley de aprobación del presupuesto para 1978 de varios organismos autónomos publicado en el "B. O. C." del 30 de mayo de 1978, en relación con el debate que sobre dicho proyecto tuvo lugar en el seno de la Comisión de Presupuestos del día 2 de noviembre de 1978, publicado en el "Diario de Sesiones" número 131, de 1978:

Enmienda a la totalidad

Por la que se solicita la devolución al Gobierno del Presupuesto del Organismo autónomo "Servicio de Publicaciones" del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, por importe total de dicho presupuesto, incluido en el anexo del proyecto de ley arriba mencionado.

Enmienda al artículo 1.º, capítulo 3.º

Anejo del Presupuesto de Ingresos del Organismo autónomo "Servicio de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social", consistente en disminuir en 9.286.900 pesetas el capítulo 3.º de ingresos reduciendo en igual cuantía el capítulo 1.º del presupuesto de gastos, en cuantía que

corresponde a gastos de contratación de personal no funcionario.

Enmienda al artículo 1.º, capítulo 4.º

Anejo del Presupuesto de Ingresos del Organismo autónomo "Servicio de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social", consistente en disminuir en 15.000.000 de pesetas el mencionado capítulo.

Palacio de las Cortes, 7 de noviembre de 1978.—El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, **Felipe González Márquez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de las conclusiones elaboradas por la Comisión Especial de Encuesta para el estudio de los sucesos acaecidos en Málaga y Tenerife, que fueron aprobados por el Pleno del Congreso en su sesión celebrada en el día de la fecha.

Palacio de las Cortes, 9 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El Pleno del Congreso de los Diputados, reunido el día 9 de noviembre de 1978, en relación con los sucesos acaecidos en Málaga y Tenerife, aprobó las siguientes conclusiones:

Sucesos de Málaga

1.º La situación socioeconómica de Málaga, con su cota de paro destacando del resto de España, sus problemas en la agricultura y pesca, en la vida de las empresas y en el sector turístico, así como su carencia de desarrollo industrial, constituyó causa remota, pero bien palpable de los sucesos que se analizan en este dictamen. Una economía más equilibrada y una

situación social más justa hubieran dado evidentemente otro resultado, por lo que creemos que se requiere una acción en profundidad por parte del Gobierno para obtener un desarrollo socioeconómico que evite en lo sucesivo tensiones parecidas.

Resulta inaplazable la confección de un plan de urgencia para la provincia de Málaga que ayude a resolver los problemas que tiene planteados, concretados en estudios y proyectos a los que el Gobierno ha de otorgar los créditos correspondientes, como tarea perentoria.

2.º Asimismo, para comprender los sucesos acaecidos hay que tener en cuenta el clima creado por la nota de la Comisión organizadora de la manifestación, al establecer que no hubiese más bandera que la andaluza, lo que inevitablemente produjo una marginación de la enseña nacional, que fue rápidamente capitalizado por fuerzas de extrema derecha y contestado con violencia por elementos de signo opuesto, lo que es aún más de lamentar en una región como la andaluza, en la que nunca se dio una contraposición entre las banderas nacional y regional. Ello explica que un gran número de manifestantes estuviesen pendientes de lo que sucedía en el edificio de la Diputación y se produjesen reacciones violentas contra el mismo, así como insultos al Presidente de la Corporación Provincial, sin que pudiera evitarse por el servicio de orden de la manifestación, que fue totalmente insuficiente, pese a que los organizadores en la petición de autorización asumían la responsabilidad del desarrollo del acto; todo ello hace aconsejable que en las reuniones multitudinarias quede perfectamente garantizado el orden público, adoptando las medidas preventivas precisas.

3.º No existen pruebas suficientes, ni siquiera la convicción moral que permita atribuir una responsabilidad política a las autoridades malagueñas. En cuanto a posibles responsabilidades de orden penal y disciplinario, cuestiones ajenas a la estricta competencia de esta Cámara se sustancia en las correspondientes vías sin que se estime pertinente pronunciarse sobre estas cuestiones.

Parece oportuno insistir en la necesidad de la pronta aprobación de la normativa en materia de orden público que dé adecuada respuesta a las exigencias del actual momento democrático.

Sucesos de Tenerife

1.º La situación socioeconómica de Tenerife es muy deficiente, padeciendo una grave depresión económica que se manifiesta en una elevada tasa de paro especialmente entre la juventud, salarios bajos, dificultades crecientes en las empresas, etc. Todo ello crea un clima de disgusto en amplias capas de la sociedad que de alguna forma se extiende a todos los isleños al sumarse la intranquilidad por la actividad terrorista, que da lugar a una cierta sensación de inseguridad. Sugiriendo frente a ello, de una parte, la adopción de medidas de gobierno encaminadas a la potenciación económica de las Canarias, y, de otra, una actuación eficaz en la democracia de los servidores del orden público y la necesidad de que les sea prestada la necesaria colaboración por la población.

2.º La Ponencia ha llegado al convencimiento de que pequeños grupos automarginados de la normal actividad democrática, sin que tengamos conocimiento de quiénes los integran, ni a qué tendencias políticas pertenecen, tratan de aprovechar la situación de disgusto provocando actuaciones desestabilizadoras que constituyen un atentado a la consolidación de la democracia. En los sucesos objeto de nuestra investigación hemos llegado al convencimiento de que actuaron estos desestabilizadores. Pedimos al Gobierno que se adopten las medidas que sean precisas para impedir su actuación al tiempo que hacemos un llamamiento a los partidos políticos y a la población de Tenerife para que, consecuente con su comportamiento cívico, no secunden sus acciones y aumenten su colaboración con las autoridades para desmascararlos.

3.º Sugerimos a todos los partidos políticos que tomen plena conciencia de la

necesidad de que la comunidad nacional debe apoyar solidariamente a las islas Canarias, e instando al Gobierno que adopte medidas urgentes de apoyo económico al archipiélago que mejoren y equiparen su situación socioeconómica a la del resto de España.

4.º Que se dote de los medios antidisturbios adecuados a las Fuerzas de Orden Público, y de una manera especial a las unidades de la Guardia Civil, que se puedan ver precisadas de intervenir frente a alteraciones del orden público.

5.º Que por la vía judicial, al no ser esta materia competencia del Congreso, se sancione adecuadamente a los culpables

por las responsabilidades penales en que hubieran podido incurrir.

6.º Que, por la vía disciplinaria, se abra una investigación pormenorizada de la actuación seguida por las Fuerzas actuantes en el campus universitario de La Laguna el día 12, y de las que intervinieron en la ciudad de La Laguna los días 13 y 14, y que se exijan las responsabilidades personales en que hubiesen podido incurrir.

7.º Que el Gobierno someta al Congreso las leyes pertinentes en materia de orden público, para dar respuesta a las necesidades de la España democrática, siguiendo las líneas marcadas en los Pactos de la Moncloa.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la proposición de ley presentada por don Felipe Soler Sabaris, relativa a la devolución de bienes y derechos incautados a partidos políticos, organizaciones sindicales y demás agrupaciones políticas y sociales.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Al Excmo. Sr. Presidente del Senado.

Los Senadores que suscriben, pertenecientes a diversos Grupos Parlamentarios del Senado, formulan la siguiente proposición de ley.

JUSTIFICACION

Por Decreto de 13 de septiembre de 1936, número 108, y con el título de "Partidos Políticos", se declararon fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las

elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del mismo año integraron el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al Movimiento Nacional.

Mediante el mismo Decreto se dispuso la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecían a los mencionados partidos y organizaciones, pasando a propiedad del Estado.

La Ley de Responsabilidades Políticas, dictada por la Jefatura del Estado en 9 de febrero de 1939, alcanzando, además, a las personas individuales sujetas a sanción, ratificó el precitado Decreto y disposiciones complementarias, regulando de modo definitivo la incautación de los bienes y derechos antes aludidos.

Con la ulterior organización de los Sindicatos Nacionales y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., los bienes incautados, ya propiedad del Estado, fueron cedidos a dichas organizaciones.

Superadas las circunstancias señaladas en el Decreto número 108, de 13 de septiembre de 1936, mediante la instauración de una Monarquía parlamentaria, bajo los principios de una efectiva reconciliación de todos los españoles, y legalizados los



partidos y organizaciones sin discriminación alguna, entre los que figuran los afectados por dichas normas legales, es de justicia la restitución a aquéllos, y personas individuales afectadas, de los bienes y derechos que legítimamente les pertenecían. Todo ello, respetando las situaciones jurídicas, no menos legítimas, de terceros adquirentes con buena fe y justo título.

Por todo ello, formulamos la siguiente proposición de ley:

Artículo 1.º Se devuelven a todos los partidos políticos, organizaciones sindicales y demás agrupaciones políticas y sociales comprendidas en el Decreto de 13 de septiembre de 1936 y en la Ley de la Jefatura del Estado del 9 de febrero de 1939, todos los bienes y derechos de su propiedad que les fueron incautados, y que actualmente son propiedad del Estado.

Artículo 2.º En el caso de que algunos de los referidos bienes y derechos incautados por el Estado hayan sido transmitidos a terceros adquirentes, protegidos por el Registro de la Propiedad, la Administración Pública indemnizará a los citados partidos políticos, organizaciones sindicales y demás entidades jurídicas, mediante el pago en efectivo de su justo precio con referencia a la fecha de vigencia de la presente Ley.

La valoración se realizará con arreglo a los criterios establecidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 3.º En el supuesto de que los bienes referidos en el artículo 1.º hayan sido gravados por el Estado con cargas de carácter real, independientemente del derecho de los anteriores titulares dominicales a recuperar su propiedad, deberán ser indemnizados por la Administración Pública, como consecuencia de la disminución del valor de los mismos, siguiendo los criterios de valoración señalados en el artículo anterior.

Artículo 4.º Los partidos políticos y demás entidades que recobren bienes inmuebles de su propiedad, en virtud de lo dispuesto en esta Ley, hallándose éstos actualmente arrendados, podrán interponer las correspondientes acciones de desahucio ante la jurisdicción ordinaria, a cuyo efecto

se declaran resueltos todos los contratos de arrendamiento de las fincas afectadas.

Los arrendatarios deberán ser indemnizados por el Estado según proceda, con arreglo al Código Civil o en adecuación a la legislación especial de arrendamientos urbanos o rústicos.

Artículo 5.º Los derechos y acciones dimanantes de la presente Ley se ejercitarán a instancia de parte, por las entidades que gocen de plena personalidad jurídica.

Artículo 6.º Las anteriores acciones recuperatorias y reparatorias comprenderán a las personas individuales respecto de los bienes y derechos de contenido económico que de su propiedad se les hubiere incautado teniendo como motivo causalizado las sanciones a que se refiere el artículo 4.º y concordantes de la Ley de 9 de febrero de 1939, y caso de haber fallecido, la legitimación activa corresponderá a sus herederos. Asimismo quedan incluidas las multas impuestas por los Capitanes Generales de acuerdo con la misma Ley.

Artículo 7.º Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de seis meses dicte las disposiciones que estime precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Artículo 8.º Queda derogada la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el Decreto de 13 de septiembre de 1936, la Ley de 10 de enero de 1937 y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 23 de enero de 1978.—Felipe Soler Sabaris. (Siguen las firmas de otros señores Senadores.)

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la interpelación formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Mixto don Lluís Maria Xirinacs y Damians, relativa a expor-

taciones de armas efectuadas por empresas españolas, cuya exposición tendrá lugar en un próximo Pleno de la Cámara.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

A la Mesa del Senado:

Lluis María Xirinacs y Damians, Senador por Barcelona, perteneciente al Grupo Mixto, ante la Mesa del Senado, expresa:

Que en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 135 del Reglamento provisional de esta Cámara, formula la presente interpelación al Gobierno:

Desde un tiempo a esta parte los medios de comunicación social se han hecho eco, en repetidas ocasiones, de sucesos, noticias y comentarios surgidos por causa del comercio internacional de armas, que han afectado al Estado español en operaciones directas o triangulares.

En el Congreso de los Diputados se han presentado escritos de interpelación al Gobierno sobre el mismo asunto, pero considera este Senador que no cubren toda la materia interpelable y cree necesario que el Gobierno dé razón de ello a esta Cámara y a través de ella a todo el país.

Considero que el Gobierno debe proporcionar a este Senado la lista de todas las exportaciones efectuadas por empresas españolas y por aquellas empresas que tienen delegaciones o sucursales en nuestro país, con indicación del país destinatario, tipo, cantidad de producto e importe de dichas importaciones en los últimos años.

También el Gobierno debe indicar cuál es la política general que piensa seguir en relación a la exportación de armamento, y a su vez cabe esperar una mayor claridad en las estadísticas de comercio sobre armamento y material bélico. Porque debemos conseguir la total prohibición de las exportaciones a países en conflicto, a áreas conflictivas y a todos aquellos países que no respeten los derechos humanos.

Esta explicación se recaba para que en su día las Cortes, si lo estiman conveniente, puedan declarar la obligatoriedad de la

aprobación por parte de las mismas de todas aquellas exportaciones que superen los cien millones de pesetas que estén relacionadas con material bélico y conseguir, asimismo, la publicación anual de todas las exportaciones de armas efectuadas.

Porque, de lo que este Senador conoce por los textos de las interpelaciones presentadas en la Cámara Baja y por las declaraciones efectuadas por los partidos políticos, se desprende la oportunidad de la necesidad de un control parlamentario del comercio de armas.

También se hace necesaria la explicación por si conviene solicitar un embargo de las ventas de armas a todos aquellos países, como los que a continuación enumero, a modo puramente indicativo, por carecer, como carecemos todos, de los datos suficientes para ampliarla o reducirla en su caso.

Estos países pueden ser: Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Nicaragua, Honduras, Sudáfrica, Angola, Mozambique, Rhodesia, Marruecos, Mauritania, los del Oriente Medio, Guinea, Uganda, Etiopía, Somalia, Thailandia, Indonesia, Irán, Irak, Vietnam, China, Camboya, Corea y Filipinas.

El único que puede dar datos suficientes es el mismo Gobierno, ya que no existen estadísticas fehacientes para realizar los estudios encaminados a solicitar lo que el país debe conocer.

En su virtud,

Ruego a la Mesa del Senado que, teniendo por presentado este escrito, lo remita a la Junta de Portavoces de esta Cámara para que, oída ésta, fije, dentro de los diez días siguientes, la fecha en que deberá ser expuesta la interpelación y mande publicarla, con tiempo suficiente, en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Y espero que el Gobierno, en el día señalado, a través del Ministro de Defensa, con el asesoramiento, en su caso, de los Ministros de Comercio y Asuntos Exteriores, que a través de sus representantes forman parte de la Junta de Exportaciones de Armamento, órgano del que dispone dicho Ministerio de Defensa para el control de este tipo de envíos, conteste a los extremos que como re-

sumen de lo manifestado en el cuerpo de este escrito se concretan a continuación, a saber:

a) Cuál es la lista exacta de todas las exportaciones de armas y material bélico efectuadas por empresas situadas en el territorio del Estado desde 1970 hasta la fecha, con indicación del país destinatario, cantidad de producto, tipo e importe de la venta.

b) Exposición de la política general que el Gobierno piensa seguir en relación a la exportación de armamento y material bélico.

c) Posibilidad de clarificar las estadísticas sobre armamento y material bélico.

d) Posibilidad de publicación anual de todas las exportaciones de armas y material bélico efectuadas.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—Lluís María Xirinacs y Damians.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la interpelación formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, don Valentín Paz Andrade, relativa a descentralización de la RENFE, cuya exposición tendrá lugar en un próximo Pleno de la Cámara.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

A la Mesa del Senado

Valentín Paz Andrade, Senador por Pontevedra, miembro del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, al amparo del artículo 135 de la ordenación reglamentaria aplicable, haciendo uso del derecho que tal precepto concede, formula al Gobierno la siguiente

Interpelación

El "Boletín" número 1 del Servicio de Publicaciones, que con fecha 10 del actual ha inaugurado la RENFE, anuncia oficialmente la puesta en práctica de un programa de descentralización de la macro-empresa paraestatal. Dice tal documento:

"En la primera fase —ya implantada— se han descentralizado las decisiones y actividades que tienden a mejorar los procesos administrativos y no requieren recursos humanos adicionales.

A partir de enero de 1979 serán descentralizados —segunda fase— las restantes decisiones y actividades atribuibles a las Zonas.

Y en la tercera se procederá a la asignación de recursos para dotar a las Zonas y Organismos Centrales de los medios precisos para la mayor eficacia de proceso de descentralización."

En abierta contradicción con tales principios se establece en el mismo documento una división en siete zonas, con otras tantas cabeceras. En realidad son seis, ya que a Madrid se le atribuyen dos —Chamartín y Atocha—. Pero lo más insólito es que el principio de la descentralización se aplique a Andalucía, con cabecera en Sevilla; a Valencia, con cabecera en la capital del Turia; a Cataluña, con cabecera en Barcelona, y al País Vasco, con cabecera en Bilbao. Pero no al resto del país.

Así, la región de proa al Atlántico, Galicia, queda sin cabecera. Resulta anexionada como un apéndice a León, con Asturias, Zamora y parte de Palencia.

Semejante aberración, tanto geográfica y geopolítica como económica, debe ser impedida por el Gobierno, en virtud de razones que, aun siendo obvias, nos limitaremos a esbozar:

A) Galicia ha sido secularmente postergada en los sistemas de comunicaciones con el resto de España. Singularmente en las de superficie. A causa de las deficiencias del servicio por ferrocarril, todo el tráfico pesquero de la región —en el sector el más importante— ha sido absorbido por el transporte de carretera. En cuanto al tráfico ganadero, la escasa idoneidad del

servicio produce mermas del peso en vivo, que suponen pérdidas de cientos de millones de pesetas al año.

B) La anterior consideración basta para comprender que el tráfico de esta región tiene índole específica. Es de muy distinta naturaleza del que dimana de Palencia, Zamora, León, etc. Si a esto se añade que Galicia posee otra gran fuente de tráfico, aún más diversificado, como es la que brota en sus grandes puertos atlánticos, y tanto de viajeros como de mercancías, se comprende sin mayor esfuerzo dialéctico que la cabecera del tráfico ferroviario del Noroeste debe situarse en la costa atlántica.

C) Debe asimismo tenerse en cuenta la condición de región fronteriza con Portugal y la necesidad de coordinar el tráfico ferroviario entre los dos países ibéricos. Notoriamente se advierte que el desplazamiento de la cabecera a León subestima un imperativo geopolítico que merece la mayor prioridad.

Las razones que sumariamente anticipamos, y las que en su día habrán de ser alegadas "in voce", nos mueven a formular respetuosamente esta interpelación al Gobierno, especialmente al excelentísimo señor Ministro de Transportes, a fin de que sea reconsiderado el Plan de Zonas de la RENFE, creando una octava para las cuatro provincias gallegas, con cabecera en el puerto de la región al que deba fundamentalmente reconocerse prioridad, y dejando la zona séptima integrada solamente por Zamora, León, Asturias y parte de Palencia.

Palacio del Senado, 25 de octubre de 1978.—**Valentín Paz Andrade.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la interpelación formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes don Valentín

Paz Andrade, relativa a la crisis por la que atraviesa el sector español de la pesca marítima, cuya exposición tendrá lugar en un próximo Pleno de la Cámara.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

A la Mesa del Senado

Valentín Paz Andrade, Senador por Pontevedra, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, al amparo del artículo 135 del Reglamento Provisional del Senado, en uso del derecho que tal precepto estatuye, formula al Gobierno la siguiente

Interpelación

Primero. El sector español de la pesca marítima viene atravesando —nadie lo ignora— una dramática crisis. Como causas desencadenantes de tal adversidad socio-económica han de señalarse dos. Por un lado, la cuadruplicación casi repentina del costo en origen de los crudos, que repercutió inmediatamente en el de los carburantes y lubricantes de que España es macro-importadora. Por otro lado, la imposición unilateral, pero generalizada, del régimen de zonas económicas exclusivas de 200 millas, englobando las 12 del mar territorial de cada país costero.

El primer contra-factor viene gravitando extorsivamente sobre la actividad productiva de nuestra flota desde 1974. El segundo, desde muchos años antes en casi todos los países sudamericanos. Y desde los primeros meses de 1976 en Canadá, Norteamérica, Noruega, miembros de la Comunidad Económica Europea, así como los de Africa Occidental.

También son conocidos los obstáculos, resistencias y dificultades que viene encontrando España, como país tercero, para la defensa de sus derechos tradicionales a seguir pescando en las zonas económicas de aquellos países. En algunos casos, además de la existencia de tales derechos nacidos durante el régimen de libertad de los

mares, existen tratados bilaterales o multilaterales que no fueron denunciados. Con algunas otras naciones, como Marruecos y Mauritania, se han celebrado recientemente convenio sobre pesquerías, con fijación de prestaciones recíprocas altamente onerosas, cuando no vejatorias, para España. Por ejemplo, en el caso de Mauritania, además del pago de un ultra-oneroso canon anual en metálico, es necesario admitir mano de obra negra en las tripulaciones españolas, costear becas en las escuelas náutico-pesqueras de nuestro país para mauritanos, desembarcar forzosamente 20.000 toneladas al año en puertos mauritanos, etc.

Segundo. A todo este complejo cuadro se ha venido a sumar otro problema de inquietante magnitud. Me refiero al sistema ultra-draconiano de sanciones, que se viene aplicando para castigar a los buques de bandera española, apresados por supuestas infracciones cometidas en la mar. Sean éstas por irregularidad de licencia, transgresión de límites jurisdiccionales, uso en los copos de malla inferior a la autorizada o incumplimiento de obligaciones accesorias.

Aparte de la inexistencia de garantías de procedimiento, que pudieran proteger a la parte inculpada en el proceso y el juicio, está la arbitrariedad descomedida en el volumen de las sanciones. Es elemental principio de justicia el de la proporcionalidad entre la entidad de la falta perseguida y la magnitud del castigo. En multitud de casos que se vienen sucediendo tanto en América y Europa, como en Africa Occidental, no sólo aquella regla de justicia y equidad viene vulnerándose, sino que la sanción impuesta se convierte en una descarada confiscación de los bienes apresados, como en los tiempos de la piratería. En algunos casos, hasta con privación de libertad del patrón o de los tripulantes de la nave apresada, por todo el largo tiempo que se invierte en montar el simulacro de juicio.

Tercera. Sería inacabable la relación de casos que podríamos enhebrar aquí para corroborar cuanto queda expuesto. Me limi-

taré a citar uno, que acaba de registrarse en Mauritania.

El motopesquero "Flipper" trabaja con base en Las Palmas. Se dedica a la pesca de cefalópodos en el banco canario-sahariano. Está provisto de licencia anual, por la que se abonaron 5.000.000 de pesetas al Gobierno de Nouachot. El 5 de setiembre último, hallándose frente a la costa de aquel territorio, pero sin estar operando, hasta el punto de tener los motores apagados, fue apresado por una cañonera mauritana, que lo sometió a rigurosa inspección. Después de practicada y de haberse reconocido que era legal la malla de los aparejos, ocurrió, sin embargo, que a consecuencia de la deriva natural del barco parado, éste se hallaba a 5,5 millas de costa. Tal circunstancia indeliberada e inevitable fue suficiente para que el "Flipper" fuera coactivamente conducido, primero a Villa-Cisneros y después al puerto de Nouadhibou, a fin de ser sometido a juicio.

Resultó inútil la defensa intentada por la empresa armadora. Después de haberse acordado imponerle una multa de un millón de ougüillas —equivalente a 1.632.000 pesetas—, se dejó sin efecto tal cifra. Se pretendió imponerle otra de 30 millones de ougüillas —48.960.000 pesetas— y después otra de 27 millones de la moneda mauritana. Al cabo de más de 30 días de gestiones e inmovilización del buque, el caso fue sancionado con una multa de 7.200.000 pesetas, más la confiscación de la carga, por valor de 11.000.000 de pesetas, más el comiso de los artes. O sea, que la sanción, aparte otros perjuicios, ha representado en números redondos más de 20.000.000 de pesetas, la mitad o más del valor del buque.

En las mismas semanas que duró la sustanciación del caso relacionado fueron objeto de expedientes y sanciones de cuantía semejante otros tres pesqueros españoles: el "Piñeiro Correa", el "Alvarez Entrena VI" y el "Dantzari", dedicados al mismo tipo de recursos alimenticios marinos.

* * *

Nadie desconoce, y menos el Senador interpelante, los esfuerzos del Gobierno por

evitar, o en otro caso paliar, un estado de cosas tan extorsivo para los intereses del sector pesquero y de la economía nacional. Pero lo cierto es que hasta ahora nada se ha conseguido. Con tratados de pesca y sin ellos, nuestra flota viene sufriendo un trato expoliatorio, propinado sin las menores garantías jurídicas, y hasta con manifiesto desprecio muchas veces de los derechos humanos de las tripulaciones implicadas.

Ante las dimensiones de antijuridicidad y ultraje a los intereses españoles, que de día a día va adquiriendo mar afuera semejante sistema confiscatorio, la reacción de España tiene que ser otra. Muchos más beligerante, más operante e incisiva de la observada hasta ahora, teñida en exceso por la resignación.

Entre los "propósitos y principios" de la Carta de las Naciones Unidas figura en su artículo 2.º, apartado 3, el de que "no se ponga en peligro ni la paz, ni la seguridad internacional, ni la justicia". El cuerpo de derecho internacional estatuye la Corte Internacional de Justicia, atribuyéndole en el artículo 36 del Estatuto específico la decisión de las controversias que le sean sometidas, sobre el cumplimiento de "convenciones internacionales, sean generales o particulares", la aplicación de "la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho", "los principios generales del derecho aceptados por las naciones civilizadas", "las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho", etc.

Parece llegada la hora de que se haga realidad para España la doctrina que en tales principios se proclama. Con tal finalidad inaplazable, estimamos que cuando menos la acción del Gobierno, a través de los Ministerios directamente implicados, debiera sin demora ser conducida hacia ciertos objetivos mínimos:

A) En los casos en que exista tratado de pesca en vigor —como los de Mauritania y Marruecos—, sin que en el mismo se contenga cuadro definitorio de posibles infracciones, y clase y cuantía de las san-

ciones a imponer, urge negociar por vía diplomática la adopción de un apéndice en el que tal normativa punitiva se establezca por decisión bilateral.

B) En los casos en que sea viable, contra las arbitrariedades cometidas por determinado país, la apelación a la justicia internacional, deberán interponerse los consiguientes recursos, bien ante la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, bien ante la Corte Permanente de Arbitraje, instituida por la Convención de La Haya en 1907.

C) Con relación a todos los casos que en la misma esfera extranacional se produzcan, el Ministerio competente debe crear y dotar un servicio jurídico, permanente, especializado e itinerante para la defensa de las empresas armadoras de buques españoles, que resulten implicadas en cualquier evento litigioso suscitado en otro país, por razón del ejercicio de la pesca a media o larga distancia.

D) Esta acción de asistencia jurídica oficial se orientará desde el primer momento a la defensa, tanto de los derechos humanos de las tripulaciones apresadas, como de los intereses nacionales representados por los buques de bandera española en aguas de otros países.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1978.—Valentín Paz Andrade.

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, oídos la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, ha decidido incluir en el orden del día de un próximo Pleno de la Cámara la pregunta presentada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, don Celso Montero Rodríguez, relativa a incendios forestales.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

A la Presidencia del Senado

Celso Montero Rodríguez, Senador por Orense, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo establecido en el artículo 129 del Reglamento provisional de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada en el Pleno del Senado.

En Galicia se vienen produciendo cada año millares de incendios forestales, sobre todo en los meses del verano. Concretamente el verano de 1978 se han quemado docenas de miles de hectáreas de monte, en gran parte repoblado, con pérdidas evaluadas en muchos miles de millones de pesetas. Lo que está ocurriendo estos últimos años en este aspecto puede considerarse como una verdadera catástrofe para el país gallego.

La mayoría de los observadores, incluidos funcionarios de ICONA, no dudan en asegurar que la mayor parte de estos incendios tienen un origen deliberado. No obstante, y a pesar de esta plaga devastadora surgida de hace unos años para acá, el Presupuesto del Estado destinado a fines forestales sigue distribuyéndose según hábitos más bien rutinarios. No existe proporción alguna entre lo que el Estado invierte por ejemplo en repoblación forestal y lo que destina a custodia, vigilancia y extinción de incendios.

Tampoco se viene acelerando como se debiera la devolución de los montes comunales a sus tradicionales y legítimos propietarios, los pueblos. Esto origina en buena medida la apatía e irresponsabilidad de una parte del vecindario para colaborar a la extinción de los incendios y denuncia de los incendiarios.

Por todo ello pregunto:

¿Qué medidas piensa el Gobierno tomar para evitar, en lo posible, que sigan produciéndose los incendios forestales? ¿Por qué no acelera más el Gobierno la clasificación y devolución de los montes en mano común a los pueblos a quienes pertenecen? ¿Piensa el Gobierno no transferir cuanto antes a la Xunta de Galicia, para

que ésta pueda planificar una política forestal más adecuada a nuestro país?

Palacio del Senado, 31 de octubre de 1978.—**Celso Montero Rodríguez.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, oídos la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, ha decidido incluir en el orden del día de un próximo Pleno de la Cámara la pregunta presentada por el Senador del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, don José Bevia Pastor, relativa a Real Decreto sobre Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

A la Mesa del Senado

José Bevia Pastor, Senador por Alicante, del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Mesa del Senado, para su tramitación al Gobierno, las preguntas siguientes:

Las referencias de prensa de lo tratado en el Consejo de Ministros del 27 de los corrientes indicaban que, en la citada reunión y a propuesta de los titulares de Transportes y Telecomunicaciones y de Cultura, se aprobó un Real Decreto sobre el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, en aplicación de los acuerdos de Ginebra de 1975, que redistribuía la radiodifusión en ondas medias y largas para todos los países miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

A nadie escapa la enorme importancia de esta nueva distribución de frecuencias. Del tratamiento que se dé a las diferentes cadenas —las estatales, como RNE o las antiguas Red de Emisoras del Movimiento (REM), Cadena Azul de Radiodifusión (CAR), Cadena de Emisoras Sindicales

(CES), integradas estas últimas, en la actualidad, en Radio Cadena Española (RCE); o aquellas otras con participación del Estado, como la SER; o las privadas como la COPE y otras— va a depender la mediatización o el fomento de la libertad de expresión, el incremento de un centralismo radiofónico, en contradicción con el reconocimiento de la pluralidad cultural de España y como elemento de freno de su normal desenvolvimiento, o el desarrollo de la necesaria autonomía de las nacionalidades y regiones en materia de comunicación social, e, incluso, una posible e importante recesión de puestos de trabajo en el medio.

La prensa nacional se ha hecho eco, estos días, de un trato discriminatorio dado a la COPE, en el expresado Real Decreto, que afectaría directamente tanto al colectivo de trabajadores como a la marcada orientación programativa local y regional que ha caracterizado acusadamente la labor de las emisoras de esta cadena.

La incidencia del plan en la vida cultural, social y política del Estado es de una trascendencia tal que hubiera hecho preciso su tratamiento por las Cortes, en donde, a través del debate parlamentario, se habrían clarificado los criterios que deben presidir la citada redistribución, con la consiguiente garantía mayor de equidad y justicia.

Ante el hecho de haberse optado, no obstante, por la "vía Decreto", obviando así la discusión parlamentaria que una ley supondría, el Senador que suscribe considera necesario formular al Gobierno las siguientes preguntas:

1. ¿Qué criterios se han seguido para la nueva distribución de frecuencias, contemplada en el Real Decreto sobre el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora?

2. ¿Qué medidas contempla el citado Plan para garantizar la autonomía programática necesaria, en el medio radio, de las nacionalidades y regiones del Estado?

Palacio del Senado, 31 de octubre de 1978.—José Bevia Pastor.—El Portavoz, Manuel Villar Arregui.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, don Patricio Gutiérrez Cano, relativa a la Caja Rural Provincial de Sevilla y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

A la Presidencia del Senado

Patricio Gutiérrez Cano, Senador por Cádiz y miembro del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, en base a lo preceptuado en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito.

Antecedentes

1.º Que en 5 de octubre de 1976 fue formulada denuncia ante la Inspección de Cajas de Ahorros y Entidades Cooperativas de Crédito del Banco de España contra "hechos referidos al desenvolvimiento de la entidad cooperativa "Caja Rural Provincial de Sevilla".

La citada denuncia, firmada por cuatro enlaces sindicales y por el vocal y el secretario del Jurado de Empresa, establecía, fundamentalmente, las siguientes consideraciones:

a) Que en la sucursal de la propia Caja Rural en Sanlúcar la Mayor se llegaron a entregar cifras próximas a los 125 millones de pesetas como crédito, sin que gran parte de ese crédito estuviera autorizado por la Comisión de Créditos de la entidad.

b) Que en entrevistas celebradas con el Presidente de la Junta Rectora se reconocieron los hechos, pero estableciendo una cifra menor, en torno a los 80 millones de pesetas.

c) Que la Comisión Permanente de la misma Junta Rectora, ante el planteamiento

to, designó una Comisión investigadora, negándose a dar entrada en la misma a un representante sindical de la empresa.

d) Del mismo modo se señalaba en la denuncia la incompatibilidad en que estaba el Presidente del Consejo Rector por ostentar cargo de Consejero en la Banca privada, con infracción del artículo 36, 1, c) de la Ley de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974; y

e) Que, por último, se pedían actuaciones comprobatorias por parte de la Inspección para que resolviera lo procedente.

2.º Que la citada Caja Rural Provincial de Sevilla insertaba en la prensa, como publicidad, un comunicado del Consejo Rector fechado en Sevilla a 29 de octubre de 1976.

En este comunicado, en su apartado segundo, se anunciaba la acusación contra seis enlaces sindicales por faltar al deber elemental del secreto profesional, por incurrir en el terreno de la calumnia e injurias y por haber tergiversado los hechos.

Más adelante, en el apartado tercero del mensaje se reconocían "anomalías formales, posibles y hasta frecuentes en cualquier institución de crédito, consistentes en otorgamiento de créditos sin el preceptivo trámite de aprobación de los organismos rectores..."

Pregunta

Que a la vista del espíritu que animaba a los Pactos de la Moncloa en lo que hace referencia a Cooperativas y Cajas Rurales, sentados los principios o "criterios de democratización en sus órganos y de transparencia en sus operaciones, dedicando las mismas de forma preferente al sector agrario y al medio rural", se conteste, en concreto:

1.º Si la citada denuncia puso en marcha el mecanismo de la Inspección, dígame con qué consecuencias.

2.º ¿Detectó, si hubo inspección, alguna otra posible anomalía, y con qué alcance?

3.º A la vista de las caricaturas de democracia que han supuesto las elecciones para renovación de cargos en estas entidades, ¿cuándo y de qué manera el Gobier-

no arbitrará las medidas que hagan de estas elecciones un verdadero instrumento democrático, haciendo desaparecer las cooperativas fantasmas que determinan los resultados?

Palacio del Senado, 31 de octubre de 1978.—**Patricio Gutiérrez Cano.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes don Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, relativa a la situación de las escuelas de la localidad de Mequinenza (Zaragoza) y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

A la Mesa del Senado:

Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Senador por Zaragoza, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, al amparo del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno la siguiente pregunta sobre la situación de las Escuelas de la localidad de Mequinenza (Zaragoza), con el deseo de que sea contestada por escrito.

Antecedentes

1. Con fecha 12 de diciembre de 1956, la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos aprobó la solución B) para el aprovechamiento hidroeléctrico del Bajo Ebro que implicaba la construcción de las presas de Ribarroja y Fayon, con el anegamiento del pueblo viejo de Mequinenza, lo que suponía la desaparición del Grupo Escolar que por suscripción popular se construyó en 1921.

2. A finales de 1958 la empresa Enher inició la construcción del embalse comprando en el período de información pública el Ayuntamiento de Mequinenza contra el emplazamiento de la presa, que estaba en lugar distinto del previsto, así como en protesta por el hecho de que la cota que se planteaba era claramente antieconómica, dados los intereses que se perjudicaban.

3. Por resolución del 17 de abril de 1962 se concedió la construcción del Salto de Ribarroja, cuando las obras ya estaban casi finalizadas, fijando como nivel máximo normal la cota 73 y obligando a Enher a que diese adecuada solución al problema social originado por la inundación de los pueblos, tierras y minas afectadas por el embalse, debiendo presentar el plan para la construcción de los nuevos pueblos de Mequinenza y Fayon, instalación de regadío por elevación en las proximidades de los mismos y el montaje de las oportunas industrias, constituyéndose una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas derivados de la construcción del embalse.

4. En definitiva, la presa ha sido construida donde, cuando y como quiso Enher sin la preceptiva concesión previa, con pleno conocimiento de la Administración, que no hizo nada al respecto a pesar de las repetidas denuncias y reclamaciones del pueblo de Mequinenza.

5. Ante esta situación de hecho, con fecha 15 de diciembre de 1966 se firmó un protocolo de convenio entre Enher y el Ayuntamiento de Mequinenza, que, tras referéndum entre los vecinos del pueblo, fue aprobado el 22 de junio de 1967.

En dicho convenio, entre otras cláusulas, se establecía que por parte de Enher se procedería a la construcción de unas escuelas que sustituyesen a las desaparecidas bajo las aguas de la presa, dado que aun cuando persistían en el pueblo viejo, se encontraban a cerca de ocho kilómetros del nuevo emplazamiento de la localidad y habían sido totalmente abandonadas desde el mismo momento en que se vieron forzados los habitantes del pueblo viejo de

Mequinenza a dejar dicha localidad a partir de los años 60.

6. Con carácter provisional la Empresa Enher construyó unos barracones, pero ante las reiteradas insistencias por parte del Municipio de Mequinenza y por parte de los vecinos, así como de lo que imponía el estricto cumplimiento del convenio de 1967, Enher planteó una alternativa en 1977, que respecto de las escuelas suponía su construcción en lugar definido como zona verde por el Plan de Ordenación Urbana aprobado en 1975.

Además, es de tener en cuenta que dichos terrenos, que se hallan ubicados entre la presa y la carretera que une al pueblo viejo con el pueblo nuevo, carecen de cimentación sólida, por lo que precisan para cualquier tipo de construcción de una cimentación especial con pilotes hidráulicos y materiales especiales para evitar su posible deterioro.

7. Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia se planteó, tras aprobar el cambio de zonificación y la transferencia de terrenos con la posterior cesión al Ministerio, la construcción de las escuelas que sustituyesen a las que provisionalmente llevaban funcionando hacia más de seis años, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de junio de 1978 la pública subasta de la construcción de tales escuelas, que quedó desierta dado que el presupuesto era muy bajo en relación con las obras necesarias para la construcción, especialmente derivadas de la especial cimentación necesaria para ello.

Por todo ello el Senador que suscribe se dirige al Gobierno para formular la presente pregunta, con el deseo de recibir respuesta sobre los siguientes extremos:

1.º ¿Qué postura adopta el Gobierno en relación con la construcción de las escuelas del pueblo nuevo de Mequinenza?

2.º ¿Qué exigencias de construcción se deben contemplar a los efectos de la nueva valoración del presupuesto de dichas escuelas?

3.º ¿Qué tiempo va a tardar el Ministerio de Educación y Ciencia en publicar, de acuerdo con las coordenadas anteriores, la nueva subasta?

4.º ¿Qué postura va a adoptar el Gobierno en relación con el cumplimiento del convenio suscrito en 1967 entre el pueblo de Mequinenza y la Empresa Enher que no acaba de alcanzar efectividad, conociendo demora tras demora?

Palacio del Senado, 31 de octubre de 1978.—El Senador por Zaragoza, **Lorenzo Martín-Retortillo Baquer**. — El Portavoz, **Manuel Villar Arregui**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por el Senador del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes don Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, relativo al deseable clima de silencio que debe presidir en las visitas al Museo del Prado y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

A la Mesa del Senado:

Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Senador por Zaragoza, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, al amparo del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, comparece para formular al Gobierno el presente ruego sobre el deseable clima de silencio que debe presidir las visitas al Museo del Prado, con el deseo de que sea contestado por escrito.

Antecedentes

No es preciso detenerse en ponderar lo que representan los museos como instrumento socializador de las grandes creaciones del arte o de la cultura en general. Allí están al alcance de todos y poco será lo que se haga para defender y potenciar

tan notable método de comunicación y contacto. Pero un museo no es una verbena, un ferial, ni una sala de conferencias, sino que presenta unas exigencias propias y peculiares, entre las que hay que destacar la necesidad del mayor sosiego posible y, desde luego, el respeto más absoluto para crear un clima de silencio. Lo que piensa o cavila cada uno de los visitantes es algo que a él le incumbe, pero, en todo caso, parece connatural al concepto de museo el respeto más absoluto para con el visitante. A veces son muchas las personas que coinciden en una sala. Esto en el Museo del Prado es frecuente y es síntoma de unas preocupaciones muy positivas. Precisamente, cuanto más numerosos sean los visitantes, más habría que esforzarse por que todos y cada uno respeten ese clima de sosiego a que todos deben tener derecho. Y desde luego el silencio es componente inexcusable de ese clima. Pues bien, en el Museo del Prado es frecuentísimo que al hallarse uno contemplando una pintura cualquiera, se vea interrumpido por las voces, en ocasiones muy potentes, de un guía que va explicando a un grupo los alcances o las anécdotas de las pinturas más destacadas. No es raro que cuando huye uno de la sala, para defender el poder pensar lo que a uno le apetece y no lo que al señor guía se le ocurre, se encuentre en la sala contigua, y en la siguiente, y en la siguiente, con perturbación similar.

Desde otras perspectivas es un fenómeno muy interesante. Hay guías filósofos, guías cultos, pero también guías con un repertorio de las más ramplonas anécdotas, el ejemplo más claro de lo que no debe ser la cultura o el arte. Los más variados idiomas del orbe desfilan ante el oyente en esa nueva torre de Babel en que se ha convertido el Museo del Prado. A veces, en una misma sala confluyen diversos grupos y la salmodia del japonés se mezcla con el acento del norteamericano y la música del italiano.

Pero esto no es serio en un museo, un museo con tanto trasiego además como es el del Prado. ¡A mayor movimiento, mayor exigencia de respeto! Hay maneras de hablar, hay salas que están vacías y en las

que no se molesta a nadie, también cabe preparar las visitas con antelación o seguir las con las guías impresas. Pero es intolerable esta incesante sucesión de grupos con su vocero al frente, molestando a diestro y a siniestro.

Hay que extender la cultura y generalizar el disfrute de las obras de arte. Los museos son cátedra permanente que hay que potenciar y defender. Pero hay unas exigencias mínimas de respeto, que forman parte de esa cultura y de ese disfrute, que deben, por tanto, ser salvaguardadas.

Por todo ello se formula el presente ruego al Gobierno para que ejerza aquellas de sus competencias que puedan incidir en la generalización de las pautas de respeto a los demás y, en concreto, en lo que se refiere a las visitas al Museo del Prado, para que haga lo posible al objeto que no sea alterado el deseable e imprescindible clima de silencio.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 1978.—El Senador por Zaragoza, **Lorenzo Martín-Retortillo**.—El Portavoz, **Manuel Villar Arregui**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Benito Huerta Argenta, sobre medidas a adoptar para la adecuada utilización del puerto de San Vicente de la Barquera (Santander).

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excelentísimo señor: En relación con el ruego formulado por don Benito Huerta Argenta, sobre medidas a adoptar para la adecuada utilización del puerto de San Vicente de la Barquera (Santander), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFI-

CIAL DE LAS CORTES número 165, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

“Las cuestiones planteadas por el señor Senador y sus correspondientes respuestas son las siguientes:

1.^a ¿Se ha realizado algún estudio por parte del Ministerio correspondiente de la situación en que se encuentra el puerto de San Vicente de la Barquera, y, por tanto, de las obras a realizar en el mismo para su adecuada utilización?

El problema del puerto de San Vicente de la Barquera es perfectamente conocido y ha sido estudiado por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, organismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El puerto de San Vicente de la Barquera, al igual que otros puertos situados en el norte de España (Orio, Zumaya, Llanes, Candás, La Guardia, etc.), tienen problemas similares de falta de calado, aterramiento en la bocana, dificultades de acceso, que son de fácil solución técnica, pero que exigen una inversión desproporcionada con respecto a la importancia de los mismos. Los problemas latentes en estos puertos no se resuelven con unas decenas de millones, sino que exigen invertir centenares de millones en la resolución de cada uno; puertos que, por otro lado, tienen muy escaso movimiento y prospectivamente no se acusa en ninguno un suficiente incremento de tráfico que pudiera justificar la ejecución de las obras, con inversiones que en casi todos ellos son superiores a los 500 millones de pesetas.

Cuantas veces se ha suscitado este problema en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, se ha puesto de manifiesto que aunque es sencillo y simple el planteamiento de la demanda, la resolución del problema, desde el punto de vista económico, es rigurosamente inviable. Las obras de abrigo precisas para la formación de un antepuerto en el que establecer la boca de entrada, con unos diques de encauzamiento que garantizaran en cual-

quier tiempo el acceso de los pequeños barcos pesqueros que utilizan dichos puertos, requieren cientos de millones de pesetas en su construcción, fundamentalmente porque el Cantábrico y el Atlántico son mares que producen los mayores oleajes del litoral español.

Como consecuencia de lo expuesto, de forma sintetizada se puede señalar que en San Vicente de la Barquera sería preciso la construcción de dos diques exteriores convergentes que, con efecto de rompeolas, produjeran el antepuerto abrigado para la actual boca de acceso de dicho puerto. Estos diques de abrigo no podrían realizarse con presupuesto inferior a los 400 millones de pesetas.

En esta zona abrigada habría después de construir dos diques de encauzamiento para el acceso al verdadero puerto, obra este que, unida a los dragados necesarios, remontaría el centenar de millones de pesetas.

Este problema, enunciado con carácter general para todos los puertos reseñados, se agudiza en el puerto de San Vicente de la Barquera, porque los muelles se encuentran situados en una ría en que las arenas predominan de forma notoria sobre las aguas, lo que exige un continuo y permanente dragado de conservación, dado el régimen divagante de la ría mencionada.

Como resumen de todo lo expuesto, debe considerarse inviable la posibilidad de una ampliación exhaustiva del puerto de San Vicente de la Barquera, por razones de tipo económico.

2.^a ¿Existe ya un presupuesto de tales obras?

Se han consignado cifras indicativas. Sin hacer los proyectos no puede concretarse más.

3.^a ¿Cuánto percibió el Estado en el año 1977 del puerto de San Vicente de la Bar-

quera en virtud de ese porcentaje de 2,08 por ciento que le corresponde sobre el importe de la pesca que entró durante ese período por dicho puerto?

La recaudación total del año 1977 fue de 2.688.120 pesetas, de las que 2.115.385 pesetas corresponden al 2,08 por ciento del valor de la pesca entrada en el puerto.

Durante ese año se realizó por contrata el proyecto de dragado del canal de acceso, con inversión de 1.498.000 pesetas, y con los propios medios de dragado de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos se dragaron otros 9.430 metros cúbicos, con un gasto de 1.492.658 pesetas; en total se invirtieron en dragados 2.990.658 pesetas.

A esta inversión en dragados deben añadirse los gastos fijos de conservación y explotación, con importe que no puede desglosarse totalmente, por estar integrados en el conjunto del Grupo de Puertos de Santander, pero que con toda seguridad no son inferiores a un millón de pesetas anuales.

Los gastos totales en el puerto fueron, pues, del orden de cuatro millones de pesetas, es decir, que superaron en un 50 por ciento a los ingresos totales y en un 90 por ciento a los procedentes de la pesca".

Lo que de orden del señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 800 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID